

**LEYES****LEY N° 7.024****LEY N° 7.023****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:****LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Educativo Provincial el encuentro denominado “Un camino hacia la integración” que se desarrollará en Famatina el día 16 de diciembre, organizado por la Asociación Madre Teresa de Calcuta.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1232**

La Rioja, 12 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1-N° 00844-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.023, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.023 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Asís, M. A., M.E.**

Artículo 1°.- Declárase Zona de Desastre Agropecuario al Distrito Pinchas del departamento Castro Barros, a partir del día 23 de noviembre del año 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir del pago de impuestos que gravan a la actividad agropecuaria a los propietarios del referenciado distrito, señalado en el artículo anterior, y por igual período al establecido en el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través del Ministerio de la Producción y Turismo gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913 para el distrito Pinchas, departamento Castro Barros.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Agustín Benjamín de la Vega**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1236**

La Rioja, 12 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1-N° 00845-4/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.024, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.024 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

**LEY N° 7.025**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el desarrollo del “Encuentro Provincial de Jueces de Faltas”, a realizarse en la ciudad de Chamental el día 15 de diciembre de 2000, y organizado por el Concejo Deliberante del departamento del mismo nombre.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Nicolás José María Corzo y Ricardo Baltazar Carbel**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1231**

La Rioja, 12 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1-N° 00846-5/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.025, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.025 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y

suscripto por el señor Secretario de Relaciones con la Comunidad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Rejal, J.F., S.R.C.**

\* \* \*

**LEY N° 7.032**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a avalar por el término de seis (6) meses un crédito de “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada”, a tomar con el Banco de la Nación Argentina por hasta un monto de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000), cediendo al efecto los recursos provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el régimen que lo sustituya en el futuro, autorizándose al Banco de la Nación Argentina a proceder a retener diariamente recursos coparticipables por los montos necesarios para cubrir el importe de cada servicio de interés y cuota de amortización de capital no abonados por el deudor.

Artículo 2°.- Para viabilizar el aval mencionado en el artículo precedente “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada” deberá previamente:

1.- Aprobar por Asamblea Extraordinaria de socios de la Cooperativa la constitución de un Fideicomiso de garantía en los términos que establezca la Función Ejecutiva.

2.- Suscribir en Acto Notarial el Contrato de Fideicomiso.

3.- Contratar la auditoría de la empresa que determine la Función Ejecutiva, la cual monitoreará la actividad de la Cooperativa, mientras existan garantías de la provincia avalando deudas de la Cooperativa.

4.- Obtener la aceptación del Banco de la Nación Argentina de la sustitución de la garantía transitoria establecida en el Artículo 1°, por la definitiva establecida en el Artículo 3°.

Artículo 3°.- En el término de seis meses desde la promulgación de la presente ley, deberá estar constituido el Fideicomiso de garantía, el que deberá sustituir el aval transitorio otorgado en el Artículo 1° de la presente ley, afianzando la provincia de La Rioja en

forma subsidiaria y previa evicción de los bienes del deudor el crédito mencionado en el mismo artículo con los recursos provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el régimen que lo sustituya en el futuro.

Artículo 4°.- Si por alguna circunstancia no se efectivizare el Fideicomiso de garantía establecido en el artículo precedente o no fuera aceptada la modificación de garantías, los avales autorizados a otorgar en los Artículos 1° y 3° se tendrán por no otorgados.

Artículo 5°.- Autorízase, asimismo, a la Función Ejecutiva a aplicar otros fondos que posibiliten un proceso de transformación varietal del sector vitivinícola acorde a las exigencias actuales del mercado y conforme a las posibilidades financieras de la provincia.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por los **Bloques Justicialista y Juan Domingo Perón**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

## DECRETO N° 1279

La Rioja, 26 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1-N° 00876-5/00; y,

### Considerando:

Que, a través de las referidas actuaciones, la Función Legislativa eleva el texto de la Ley N° 7.032 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2000.

Que por el precitado texto legal se autoriza a la Función Ejecutiva a avalar por el término de seis (6) meses un crédito de “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada”, a tomar con el Banco de la Nación Argentina por hasta un monto de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000), cediendo al efecto los recursos provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el régimen que lo sustituya en el futuro.

Que, asimismo, se instituye en su Artículo 4° que si por alguna circunstancia no se efectivizare el Fideicomiso de garantía o no fuera aceptada la modificación de garantías, los avales autorizados a otorgar por los Artículos 1° y 3° se tendrán por no otorgados.

Que la Función Ejecutiva Provincial comparte la preocupación puesta de manifiesto por la Cámara de Diputados de la Provincia en brindar una solución a la situación planteada por la Cooperativa La Riojana y el impacto socio-económico que implicaría el no levantamiento de la presente cosecha, pero estima conveniente, en virtud de los sucesivos diligenciamientos y tratativas mantenidas con el Banco de la Nación Argentina, que en aras de coordinar los lineamientos que permitan la pronta implementación de la operatoria pertinente, acorde a los mecanismos de soporte que brinda la institución bancaria, los aspectos legislados en el Artículo 4°, bien se podrían materializar en un convenio complementario a suscribirse oportunamente.

Que, en consecuencia, resulta oportuno vetar parcialmente la Ley N° 7.032, en cuanto se refiere a los dispositivos contenidos en el Artículo 4°, considerando apropiado que los fundamentos, tanto de orden económico como productivo, contribuyan a sostener un marco normativo de carácter complementario al espíritu de la presente ley.

Que la Asesoría General de Gobierno en su informe que obra a fs. 7 de las presentes actuaciones, aconseja el veto parcial de la ley de referencia, razón por la cual resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 104° y 123° de la Constitución Provincial.

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase el Artículo 4° de la Ley N° 7.032, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 7.032, con excepción del artículo vetado por el presente acto de gobierno.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**











**VARIOS****Administración Provincial de Tierras****ASOCIACION MUTUAL 28 DE MAYO****CONVOCATORIA**

La Asociación Mutual 28 de Mayo Mat. (L.R.) N° 77 convoca a sus socios a la Asamblea Ordinaria, a llevarse a cabo el día 02 de marzo de 2001 a horas 19,30 en el Salón de Usos Múltiples de la Fundación Pro-Bien-Co, sito en Avda. San Martín de la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Elección de dos personas para la firma del acta.
- 2.- Lectura y aprobación acta anterior.
- 3.- Informe de la Junta Fiscalizadora y Auditor de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos - Ejercicio 1999 y Ejercicio 2000.
- 4.- Elección del Consejo Directivo y Organismo de Fiscalización, Titulares y Suplentes.

**Daniel Felipe Punazo**  
Secretario  
D.N.I. N° 14.710.613

**Cristina del V. Peré**  
Presidente  
D.N.I. N° 12.178.733

**N° 00872 - \$ 45,00 – 02/02/2001**

\* \* \*

**TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO**  
**LEY N° 11.867**

Establecimiento: Telecentro. Domicilio: Coronel Barros Reyes s/n° de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros. Cedente/Vendedor: Romano Carlos Sixto, D.N.I. N° 10.212.527, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 181, La Rioja. Cesionario/Comprador: Herrera, Leopoldo Humberto, D.N.I. N° 13.166.333, domiciliado en calle Coronel Barros Reyes s/n° de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros. Oposiciones: dentro del plazo de 10 días en 25 de Mayo N° 181 - La Rioja. Publicaciones por cinco (5) veces.

**Herrera Leopoldo Humberto**  
D.N.I. N° 13.166.333

**N° 00873 - \$ 150,00 – 02 al 16/02/2001**

**Edicto de Citación**

La Administración Provincial de Tierras hace saber que por Expte. N° D-47-15 se procura el saneamiento definitivo de un inmueble ubicado en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Nomenclatura Catastral: Dpto. 15-Circ. I-Secc. "B"-Mz. 77-Parc. 2. Superficie: 21 ha - 1.698,38 m<sup>2</sup>, siendo un polígono irregular que responde a las siguientes características: lindando al Norte 73,32 m y 123,85 m, linda con Joaquín V. González; 155,60 m, linda con Ruta Nacional N° 141; al Este: 165,80 m, linda con calle proyectada; 494,67 m; 124,82 m; 173,25 m; 581,77 m, linda con Catalina Bussalina de Labatti; Sur: 108,92 m; 22,80 m; 28,89 m, linda con camino vecinal; Oeste: 934,03 m, linda con Segundo Elpidio Rivero y otros, 11,56 m; 11,78 m; 3.193 m, linda con Avda. Circunvalación; 526,83 m, linda con Manzana 77-Sección "B". Por tal motivo y de acuerdo al Art. 56° de la Ley N° 3.778, se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre dichos terrenos por el término de quince (15) días a contar desde la fecha de la última publicación del presente en el Boletín Oficial y diario El Independiente, a presentarse ante la Dirección General de Catastro, calle Güemes N° 149 de la ciudad capital, munidos de la documentación que acredite sus derechos. Para mejor ilustración, consultar plano que se exhibe en la Dirección General de Catastro-Delegación Centro, Dirección Gral. de Ingresos Provinciales y en la Municipalidad de la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza.

**Prof. Griselda N. Herrera**  
Administradora Provincial de Tierras

**S/c. - \$ 100,00 – 02 al 16/02/2001**

**EDICTOS JUDICIALES**

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Cleofé Montivero de Wamba, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.178 – Letra "M" – Año 2000, caratulados: "Montivero de Wamba, María Cleofé s/Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 13 de diciembre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 00859 - \$ 45,00 – 23/01 al 06/02/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Víctor César Ascoeta, en los autos Expte. N° 33.172 –Letra “H” – Año 2000, caratulados: “Herrera, Francisco Faustino y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión de la extinta Angela Ramona Castro, bajo apercibimiento de ley - Arts. 342°, inc. 2° y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.  
Secretaría, 22 de diciembre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 00860 - \$ 45,00 – 23/01 al 06/02/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B”, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Romero, Juana Pilar, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.978 – Letra R – Año 2000 – Romero, Juana Pilar – Sucesorio, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 22 de noviembre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00861 - \$ 38,00 – 23/01 al 06/02/2001**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 7.308-Letra “S”-

Año 2001, caratulado: “Servicios Yacampis S.R.L.- Inscripción de Contrato Social”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Contrato de fecha 30/11/2000, los señores José Luis Sáez, D.N.I. N° 10.781.389 y Francisco Luis Kappes, D.N.I. N° 17.166.929 han constituido una sociedad, cuya denominación es “Servicios Yacampis S.R.L.”. Duración: se fija en 20 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: negocios de hotelería en todos sus aspectos y, particularmente, en actividades comerciales, explotación mercantil de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios y atención de sus clientes. Construcción, administración y explotación de complejos habitacionales de tiempo compartido, campings, clubes de campo, etc. Intermediación en la reserva y locación de servicios de cualquier medio de transporte en el país y en el extranjero, en la contratación de servicios hoteleros en el país y en el extranjero. Organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, con o sin inclusión de todos los servicios afines, en el país o en el extranjero. Recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia en el país, la prestación a los mismos de servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. Representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. Realización de actividades similares y conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, como por ejemplo, explotación de discotecas, cines, shoppings, locales comerciales, etc. Venta de espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, solos o cuando constituyan parte de otros servicios turísticos. Prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viaje y turismo. Participación en todo tipo de licitaciones, concursos de precios, adjudicaciones y convenios que dispongan Entidades Nacionales, Provinciales, Municipales, Sociedades del Estado, Entes Privatizados, Entidades Mixtas y Privadas, para obtener concesiones, adjudicaciones, arrendamientos, etc. Capital Social: \$ 10.000, dividido en mil cuotas de un valor nominal de \$ 10,00 cada una y de un voto por cuota. Cierre Ejercicio Social: 31 de diciembre de cada año. Administración Social: será ejercida en forma indistinta por los señores José Luis Sáez y Francisco Luis Kappes, designados como gerentes. Domicilio real: Ing. Pedro Bazán N° 410 de la ciudad de La Rioja.  
Secretaría, 24 de enero de 2001.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 00871 - \$ 150,00 – 02/02/2001**

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Oyola, por ante la Secretaría "B", ha ordenado en autos Expte. N° 7314 – Letra "T" – Año 2001 – Inscripción de Contrato Social "Transporte Servi-Rap S.R.L." la publicación por un día del siguiente edicto: Que mediante Instrumento Privado debidamente certificado por ante Escribano Público con fecha 16/01/01 se celebró el contrato Social de Constitución de la firma que girará bajo la denominación "Transporte Servi – Rap S.R.L.", cuyos socios son: Nery Felipe Carrizo, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 16.664.775, soltero, de 36 años de edad, de profesión transportista, domiciliado en Pje. Patquía N° 26, B° La Ermita, ciudad Capital de La Rioja, y Felipe Nery Carrizo, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 16.664.778, casado, de 36 años de edad, de profesión policía, domiciliado en calle San Martín s/n, Vinchina, Dpto. del mismo nombre, Pcia. de La Rioja. Se fija domicilio social en Avda. San Nicolás de Bari esquina Pje. Patquía N° 26, B° La Ermita, ciudad Capital de La Rioja. El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución aprobada por la mayoría del capital social. El objeto social será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: transporte de encomiendas, transporte de carga en gral., envíos de contrareembolso a domicilio, trámites administrativos, bancarios, gestiones en general, como también podrá desarrollar toda actividad anexa derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule con ese objeto. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) que se divide en Mil Cuotas (1.000) de Pesos diez (\$10) cada una, la que se suscribirá en un cien por ciento (100%) en este acto de constitución. El capital social será suscrito y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Nery Felipe Carrizo, Ochocientas cuotas (800), equivalentes a Pesos Ocho Mil (\$8.000); y Felipe Nery Carrizo, Doscientas cuotas (200), equivalentes a Pesos Dos Mil (\$2.000) cada uno. Cuando el Giro Comercial de la Sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior con el voto favorable de todos los socios, en Asamblea correspondiente, en la misma se determinará el modo y la forma de suscripción e integración. La Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo del Socio Gerente Nery Felipe Carrizo, quien ejercerá la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad, pudiendo ser únicamente removida por causa justa. El Ejercicio Social cierra el día 31 de diciembre de cada año. Fdo.: Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara – Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria.

La Rioja, 29 de enero de 2001.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 00874 - \$ 190,00 – 02/02/2001**

\* \* \*

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, a cargo de los doctores Rodolfo Rubén Rejal, Daniel Alejandro Saúl Flores y Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría Civil "B" de la doctora Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.330, Letra "T", Año 2000, caratulados: "Transporte Chilecito S.R.L. s/Concurso Preventivo", se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de Transporte Chilecito S.R.L., habiendo sido designado síndico el contador Carlos Alberto Gómez, con domicilio en calle El Maestro esquina Facundo Quiroga de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, teléfonos 03825-422226 y 424723, horario de atención: de lunes a viernes de 09 a 12 horas y de 18 a 21 horas. Se ha fijado el día diecisiete (17) de abril de dos mil uno como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico el pedido de verificación de créditos (Art. 14° - inc. 3° de la Ley 24.522). El día seis (6) de junio de dos mil uno y el día seis (6) de agosto del mismo año, para la presentación del informe individual y general, respectivamente, del síndico (Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522). Se fija la fecha del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil uno a horas diez (10) para que tenga lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal la audiencia informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14° de la Ley de Concursos y Quiebras. Chilecito, veintiocho de diciembre de dos mil.

**N° 00843 - \$ 140,00 – 02 al 16/02/2001**

\* \* \*

Por disposición del señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Registro Público de Comercio, se ha ordenado la publicación del presente edicto por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de esta provincia, en los autos Expte. N° 7.289-A-2000, caratulado: "AR.CON. S.R.L.- Inscripción de Autorización para el Uso de Medios Mecánicos". Descripción del sistema: los procesos de registraciones contables se originan a partir de órdenes de pago para los movimientos de egresos por asientos individuales para el resto de los movimientos. La salida de información se produce por pantallas de

computadoras y listados en formularios continuos. Como consecuencia de lo expuesto y de la ejecución de las distintas tareas por parte del sistema, se obtienen los siguientes listados: 1) Diario General. 2) Balances Periódicos de Sumas y Saldos. 3) Balances de Presentación.

Secretaría, 11 de enero de 2001.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 00877 - \$ 50,00 – 02/02/2001**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: “La Plata Gold S.A.” - Expte. N° 30 – Letra “L”- Año 1998. Denominado “Carmincita 23”, ubicado en el distrito Chepes, departamento Rosario V. Peñalosa de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de marzo de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X= 6515858.277 Y= 3478243.760) ha sido graficada en el Distrito Chepes, departamento Rosario V. Peñalosa de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con las manifestaciones de descubrimientos Carmincita 5, Expte. N° 146-L-97 y Carmincita 4, Expte. 145-L-97, ambas a nombre de La Plata Gold S.A., quedando una superficie libre aproximada de 2.567 ha – 1.542 m<sup>2</sup>, asimismo, el punto de toma de muestra está ubicado en zona libre. La Nomenclatura Catastral es: 6515858-3478243-13-M-15. Coordenadas Gauss Kruger: Vértice A: Y=3474815.000 X= 6521052.000; B: Y=3479100.000 X=6521052.000; C: Y=3479100.000 X=6510052.000; D: Y=3477800.000 X= 6510052.000; E: Y=347780.000 X=6510252.000; F: Y=3478025.227 X=6510252.000; G: Y=3478025.227 X=6516752.000; H: Y=3474815.000 X=6516752.000. Dirección General de Minería, La Rioja, 23 de noviembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el

término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares de Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, deberá presentar los certificados de análisis correspondientes, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Dr. Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00865 - \$ 240,00 - 26/01 - 02 y 09/02/2001**

\* \* \*

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: “Gamarci, Jorge Luis”- Expte. N° 12 – Letra “G” – Año 1997 – Denominado: “Amatista” Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de setiembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 3.000 ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y= 2482366.63 X= 6888018.86; Y= 2484360.30 X= 6897818.10; Y= 2487300.00 X= 6897220.00; Y= 2485306.33 X= 6887420.76. Dirección General de Minería, La Rioja, 26 de setiembre de 2000. Visto: ... y Considerando: ... El

Director General de Minería – Resuelve: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el artículo. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° – Decreto - Ley N° 3.620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°.- El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°.- Notifíquese.... Artículo 6°.- ....De Forma...Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz – Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00875 - \$ 180,00 – 02, 09 y 16/02/2001**

\*\*\*

### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: “ Yamiri S.A.” Expte. N° 07 - Letra “Y” - Año 1997. Denominado: “Alambra”. Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro

Minero: La Rioja, 29 de junio de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Vinchina, con una superficie libre de 4.000 ha, quedando la misma comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2603000 X=6836000; Y= 2603000 X=6841714.29; Y=2610000 X=6841714.29; Y=2610000 X=6836000.- Dirección General de Minería, La Rioja, 30 de octubre de 2000.- Visto:... y Considerando:....El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el padrón de Minería, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° – Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. 5°) Notifíquese....6°) De forma...Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz, Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00876 - \$ 180,00 – 02, 09 y 16/02/2001**

**LEY N° 7.044****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°.- Declárase de Utilidad Pública y sujeto a expropiación por el término de 365 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, los lotes ubicados en la localidad de Malanzán, Dpto. Juan Facundo Quiroga, comprendidos en los barrios individualizados por los siguientes límites generales:

Barrio: Facundo Quiroga

Norte: Pie del cerro "El Elefante"

Sur: Río Malanzán

Este: Avda. de los Caudillos

Oeste: Cementerio Municipal

Barrio: Centro

Norte: Faldeo de la Sierra y Avda de los Caudillos acera Sur

Sur: Parte sur de las Manzanas catastradas bajo los Números 9 y 10

Este: Faldeo de la Sierra

Oeste: Parte Oeste de la Manzana catastrada bajo el N° 12, calle pública hasta su intersección con Avda. Los Caudillos

Barrio "El Puquial":

Norte: Calle pública "Viejo acceso a Portezuelo"

Sur: Calle Pública

Este: Avda. de los Caudillos

Oeste: Calle Pública

Barrio: "El Elefante"

Norte: Río Quebrada de los Noques

Sur: Avda. de los Caudillos

Este: Calle 25 de Mayo hasta el pie del cerro e intersección Quebrada de los Noques

Oeste: Río Quebrada de los Noques hasta su intersección con el B° Facundo Quiroga

Artículo 2°.- Los inmuebles serán destinados exclusivamente a su regularización dominial y entregados en propiedad a sus actuales poseedores que acrediten derecho y posesión real y efectiva sobre el lote.-

Artículo 3°.- Facúltase a la Administración Provincial de Tierras a expropiar, adjudicar y escriturar los inmuebles a favor de quienes reúnan los requisitos del Artículo 2°.-

Artículo 4°.- La confección de las Escrituras Traslativas de Dominio estarán a cargo del o los

Escribanos que para tal fin contrate la Administración Provincial de Tierras.-

Artículo 5°.- Los gastos que demande la presente serán solventados con recursos propios de los beneficiarios.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Bustos**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Bustos, Vicepte. 1°, Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1287**

La Rioja, 26 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1-N° 00899-8/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.044, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.044, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.**